

EN LA SALA DE AUDIENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. Siendo este el lugar, día y hora para la realización de **AUDIENCIA ORAL**, en la Tramitación del recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, iniciado por **BLANCA AURORA PASTORI VIUDA DE ROSALES**, con base a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES)**, clasificado bajo la referencia **NUE 101-A-2017 (CO)**. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, MAX FERNANDO MIRÓN ALFARO, JAIME MAURICIO CAMPOS PÉREZ, MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ Y MARÍA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA**, formando pleno. Comparece la apelante **BLANCA AURORA PASTORI VIUDA DE ROSALES** quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], asimismo comparece su apoderado **MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA** quien se identifica con su Tarjeta de Abogado [REDACTED], y el poder especial otorgado a su favor que la habilita para actuar en las presentes diligencias; y en representación de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES)**, comparece su apoderado **NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], de conformidad al poder general judicial con cláusula especial otorgado a su favor que lo habilita para actuar en las presentes diligencias. Verificada que ha sido la presencia de las personas anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo ciento dos de la LAIP, en relación al artículo doscientos tres y cuatrocientos cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a realizar la audiencia oral. Para lo cual se le concede la palabra al apoderado de la **UES** quien presenta versión pública del contrato de beca de fecha 24 de marzo de 1993 y contrato de prórroga de fecha 17 de marzo de 1995 otorgados por la Universidad de El Salvador a favor del becario Gustavo Adolfo Mendoza Valencia, para realizar estudios de Maestría en Política Económica, en Heredia, Costa Rica. Sin embargo, no se incluye cual es el monto al que asciende la beca. Al respecto el apoderado de la apelante, expresa que en virtud del principio de máxima publicidad se debe agregar dicha información en la versión pública. Por otra parte el apoderado de la **UES** expresa que en relación al Finiquito emitido por el consejo de becas de la Universidad de El Salvador favor del licenciado Gustavo Adolfo Mendoza Valencia, por haber

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA.

ART. 30 LAIP

SUPRESIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

concluido sus estudios de posgrado en Maestría en Política Económica para Centroamérica y el Caribe realizados en Heredia, Costa Rica; es inexistente. En ese sentido el pleno del Instituto advierte que existen precedentes (NUE: 117-A-2015; ACUM NUE 372 y 373-A-2016; Y ACUM NUE 193-A-2016), que ilustran que las personas que reciben beneficios provenientes de fondos públicos están sujetos a las obligaciones de transparencia; asimismo el artículo 7 de la LAIP prevé que también están obligadas por esta ley las personas naturales que manejen recursos públicos. Por tanto, este Instituto

RESUELVE: 1) **ORDENAR** la desclasificación de la información relativa a 1) contrato de beca de fecha 24 de marzo de 1993, otorgado por la Universidad de El Salvador a favor del becario Gustavo Adolfo Mendoza Valencia, para realizar estudios de Maestría en Política Económica, en Heredia, Costa Rica. 2) contrato de beca de fecha 17 de marzo de 1995, otorgado por la Universidad de El Salvador a favor de Gustavo Adolfo Mendoza Valencia, en donde se prorroga el plazo para la finalización de Beca de Maestría en Política Económica, en Heredia, Costa Rica. 2) **ORDENAR** a la **UES** que, a través de su oficial de información, dentro del plazo de tres días hábiles, entregue a **BLANCA AURORA PASTORI VIUDA DE ROSALES** la información relacionada en el numeral 1), en versión pública en la que se incluyan los montos relacionados a los contratos de beca. 3) **ORDENAR** a la Oficial de Información de la **UES** que emita declaratoria de inexistencia de la información relacionada al Finiquito emitido por el consejo de becas de la Universidad de El Salvador favor del licenciado Gustavo Adolfo Mendoza Valencia, por haber concluido sus estudios de posgrado en Maestría en Política Económica para Centroamérica y el Caribe realizados en Heredia, Costa Rica. 4) **ORDENAR** a la **UES** que, dentro de las veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo anterior, remita a este Instituto un informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2) y 3) de esta parte resolutive, que incluya un acta en la que conste la documentación entregada al apelante, así como su recepción, y una copia del índice de información reservada actualizado, bajo pena de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Este informe puede ser remitido por vía electrónica a la dirección: fiscalización@iaip.gob.sv. 5) **DEVOLVER** el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información de la **UES**. El expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada. Se hace constar que todo lo actuado se encuentra en el medio magnético dispuesto para tal efecto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.